ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE
Legislatura Municipal
APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 57
SERIE DE 2005-2006

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:

PARA ENMENDAR EL INCISO 4 DE LA SECCIÓN 11.4 DEL REGLAMENTO DE PERSONAL PARA LOS EMPLEADOS EN EL SERVICIO DE CARRERA DEL GOBIENRO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE SOBRE LAS NORMAS APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE SALARIOS APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO 9, SERIE 1997-1998

<<<<<<*>>>>>>

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de 1991" en su Capítulo XI dispone que cada municipio establecerá un sistema autónomo para la administración del personal municipal;

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 9, Serie 1997-1998 se aprobó el Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera del Municipio Autónomo de Ponce efectivo el 22 de julio de 1997;

POR CUANTO: Es necesario enmendar la Sección 11.4, inciso 4 del Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera del Municipio Autónomo de Ponce para atemperarlo a la Ley Número 184 del 3 de agosto de 2004, específicamente en sus secciones 6.4, inciso 3 y 8.2, inciso 8;

POR CUANTO: El inciso 3 de la Sección 6.4 del Artículo 6 de la susodicha Ley Núm. 184 establece respecto a los descensos que:

"a. Se podrá efectuar descensos cuando el empleado lo solicite o cuando se eliminen puestos y no se le pueda ubicar en un puesto similar al que ocupaba.
b. En los casos de descensos, el empleado deberá expresar por escrito su conformidad con el mismo; exceptuándose de esta disposición los casos en que dicha acción responda a la eliminación de puestos y ausencia de otros puestos similares que permitan la reubicación lateral del empleado(a).
c. Los empleados descendidos deberán cumplir con los requisitos mínimos de preparación académica y experiencia establecidos para la clase de puesto a la cual sean descendidos;"

POR CUANTO: El inciso 8 de la Sección 8.2 del Artículo 8 de la antes mencionada

Ley Núm. 184 dispone que:

> "En casos de descenso por necesidades del servicio determinados por la Autoridad Nominadora como una necesidad urgente del servicio, tal acción no deberá afectar negativamente el salario del empleado, salvo en los casos en que el mismo se efectúe para evitar cesantías por falta de fondos. Cuando el descenso se realice a petición del empleado, su salario se ajustará al sueldo básico de la clase de puesto al cual sea descendido, más los aumentos legislativos que hayan recibido en el puesto anterior."

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCIÓN PRIMERA: Aprobar la enmienda de la Sección 11.4, inciso 4 del Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera del Municipio Autónomo de Ponce aprobado mediante la Ordenanza Número 9, Serie 1997-1998, según lee el anejo que se hace formar parte de esta Ordenanza.

SECCIÓN SEGUNDA: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

SECCIÓN TERCERA: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Municipal y Administración de Empresas Municipales y la Oficina de Auditoría Interna del Municipio Autónomo de Ponce.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2006.

OLGA CORTÉS ALVARADO
SECRETARIA INTERINA LEGISLATURA MUNICIPAL

WALDEMAR VÉLEZ SILVAGNOLI
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 14 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2006 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 14 DEL MES DE FEBRERO DEL 2006.

FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO
ALCALDE

VON/lvp
Revisado por PCL

ORD 57 ENMENDAR EL INCISO 4 SECCIÓN 11.4

CERTIFICACIÓN

YO: OLGA CORTÉS ALVARADO, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente **Ordenanza** ***Núm. 57, Serie de 2005-2006,*** ***"PARA ENMENDAR EL INCISO 4 DE LA SECCIÓN 11.4 DEL REGLAMENTO DE PERSONAL PARA LOS EMPLEADOS EN EL SERVICIO DE CARRERA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE SOBRE LAS NORMAS APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE SALARIOS APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO 9, SERIE 1997-98",*** *fue aprobada por* la Legislatura Municipal en la ***Sesión Ordinaria*** del día **lunes, 13 de febrero de *2006*** y con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

Hon. Nilda González González
Hon. Roberto González Rosa
Hon. Mayra López Álvarez
Hon. María C Martínez Torres
Hon. Analiz Morales Santiago
Hon. Pedro Pacheco Figueroa
Hon. Antonio QuilichiniTeissoniere
Hon. Simona Santiago Ruíz
Hon. Santos Silva Ojeda
Hon. Daisy Silvagnoli Maldonado
Hon. Waldemar Vélez Silvagnoli
Hon. Enrique A Vicéns Sastre

El Honorable Pedro Castaing Torres se abstuvo.

Ausentes:

Hon. Luis A. (Wito) Morales Crespo-Excusado
Hon. Freddie Martínez Sotomayor
Hon. Giordano San Antonio Mendoza

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria Interina de la Legislatura, el día lunes, ***13 de febrero de 2006***, debidamente certificada al Alcalde el día **martes, 14 de febrero de 2006**, y éste la firmó el día **martes, 14 de febrero de 2006.**

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día **miércoles, 15 de febrero de 2006.**

OLGA CORTÉS ALVARADO
SECRETARIA INTERINA, LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

jdm

del empleado ocurre como consecuencia de la transferencia de programas o recursos humanos entre agencias de la Rama Ejecutiva al Municipio de Ponce o viceversa, o de un Municipio a otro, el empleado conservará la retribución y demás beneficios que tenía antes del traslado, siempre que exista reciprocidad entre la clase de puesto que ocupa el empleado y la clase de puesto a la cual sea trasladado.

En todo caso de traslado, el sueldo del empleado debe coincidir con uno de los tipos retributivos de la escala correspondiente a la clase a la cual se traslada. En caso que haya que extender la escala, el sueldo a asignar ha de seguir la misma proporción o progresión porcentual de los pasos o tipos retributivos.

4. *Descensos*

a) Cuando el descenso se realice a petición del empleado, su sueldo se ajustará al sueldo básico de la clase de puesto al cual sea descendido, más los aumentos legislativos que haya recibido anteriormente. Si el sueldo no coincidiera con uno de los tipos retributivos de la escala correspondiente a la clase de puesto que pasa a ocupar, su sueldo se ajustará al tipo retributivo inmediato superior.

b) Cuando el descenso se realice para evitar cesantías por falta de trabajo y/o fondos, el sueldo se ajustará al básico de la clase al cual sea descendido. En este caso, el Alcalde podrá autorizar cualquier cuantía adicional al básico de la clase a la cual sea descendido, siempre y cuando no exceda el tipo máximo de la escala o el sueldo que tenía el empleado en el puesto anterior y que coincida con uno de los tipos retributivos de la nueva escala.

5. *Reclasificaciones de Puesto*

a) Como norma general siempre que la Oficina de Administración de Recursos Humanos reclasifique un puesto ocupado, el sueldo se fijará de acuerdo a lo establecido en este Reglamento en relación a las disposiciones de ascensos, traslados o descensos, según sea el caso.

6. *Reasignaciones de Clase a Escalas de Sueldo Superiores*

a) Cada vez que el Municipio de Ponce enmiende el Plan de Clasificación y Retribución por efecto de la reasignación de una clase o serie de clases a una escala de retribución superior, se concederá a los empleados afectados un aumento en sueldo que será igual al incremento que reciba la clase a la fecha de efectividad de dicha acción. Los sueldos se ajustarán al tipo